



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2022-00665 – 00

Asunto : 1. Reconoce personería
2. No procede dejar sin efectos.

Armenia, 10 noviembre 2023.

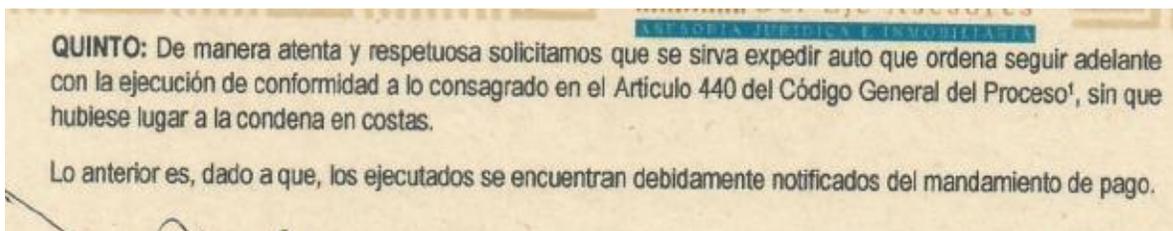
1. De acuerdo con el escrito antecede (doc.079) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Yeimy

Maritza Rubiano Reyes con cc 52.432.078 y T.P. 242.132 del CSJ como abogada del ejecutado Jorge Eliecer Obando Barrero de conformidad con el poder conferido, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico:

yeimyrubiano1208@gmail.com

2. En atención a la solicitud de realizar control de legalidad a las incoherencias, ambigüedades y contradicciones de la providencia notificada en fecha 17 de agosto de 2023, relacionada con las costas, observa el juzgado:

2.1. al momento en que las partes allegan escrito en el que desisten de las pretensiones y solicitan proferir auto del 440 del CGP, obrante en documentos 062 del expediente que extrae lo pertinente:



QUINTO: De manera atenta y respetuosa solicitamos que se sirva expedir auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad a lo consagrado en el Artículo 440 del Código General del Proceso¹, sin que hubiese lugar a la condena en costas.

Lo anterior es, dado a que, los ejecutados se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago.

Así mismo, se tiene con el art. 316 del CGP;

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Con lo traído a colación observa el despacho que las actuaciones surtidas dentro del expediente están acordes con la normatividad, toda vez que la condena en costas está bajo acuerdo de las partes y es potestad del juez abstenerse de decretar dicha condena.

Así las cosas, se niega el control de legalidad solicitado por la apoderada del señor Jorge Eliecer Obando Barrero.

Así las cosas, revisado el expediente y las etapas procesales agotadas se tiene que El auto de seguir adelante la ejecución se encuentra en firme y no fue objeto de recurso alguno.

/Ljrp

Inhábiles 11, 12 y 13 noviembre 2023
Se notifica por estado el 14 noviembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62b7c5073deca15fa34ca71cac26580734dc4f2633ea98a6ad253aa8893fa9a**

Documento generado en 10/11/2023 08:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>